

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO025 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 23/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2014 00402	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO GAMBOA FAJARDO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	AUTO QUE RESUELVE PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en la providencia proferida veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sección Segunda – Subsección “B”, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió revocar el auto proferido por este Juzgado el once (11) de agosto de 2015, respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa formulada por COLPENSIONES. SEGUNDO: DECLARAR de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de agotamiento de la actuación administrativa por parte del señor Álvaro Gamboa Fajardo respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el archivo del expediente.	22/11/2021	
1100133 35 025 2017 00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDUIN ALBERTO SAENZ OSPINA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, que en providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), al dirimir conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Tunja, determinó que la competencia para conocer el presente medio de control es de este Despacho Judicial... ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor EDUIN ALBERTO SAENZ OSPINA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)... Notificar personalmente... Comuníquese... De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr de acuerdo...	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2019 00143	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MARCELA JOJOA TOROJAS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, mediante providencia de 31 de mayo de 2021, por la cual se CONFIRMA la sentencia apelada de 14 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Segunda. Una vez realizado lo anterior y previas las constancias del caso, archívese el expediente.	22/11/2021	
1100133 35 025 2019 00477	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERICINADA HERNANDEZ DESOSA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. Sentencia Anticipada: ANUNCIAR que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 182A del CPACA. SEGUNDO. Fijación del Litigio... TERCERO. Pruebas: TENER e INCORPORAR como pruebas... CUARTO. Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí3. QUINTO. Alegatos de Conclusión: una vez ejecutoriado este auto, CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito. El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior. SEXTO. Término de Decisión: ADVERTIR que la sentencia anticipada será proferida por escrito, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión....	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2020 00008	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIREYA CORTES PENAGOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Previo a continuar el trámite, se hace necesario REQUERIR al Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que se sirva certificar si en su despacho cursa proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 11001334205720210011500 donde funge como demandante la señora Catalina Cárdenas Melo y demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR, así mismo se sirva certificar el estado del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en este despacho judicial cursa demanda de MIREYA CORTES PENAGOS contra CASUR, y en ella se pretende; la nulidad de la Resolución No. 7342 del 8 de junio de 2019 y No. 11665 del 5 de septiembre de 2019, a través del cual se suspendió el trámite de la sustitución de la asignación de retiro del señor José Alonso Sánchez León, en favor de la demandante y de la señora Catalina Cárdenas Melo. Así mediante auto del 9 de agosto de 2021, se dispuso VINCULAR como litisconsorte necesario a la señora CATALINA CARDENAS MELO...	22/11/2021	
1100133 35 025 2020 00054	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIOMEDES HORACIO POLOCHE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Mediante memorial del 3 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la entidad demandada para que aporte el expediente administrativo al proceso de la referencia. El despacho no accede a la solicitud del apoderado demandante, teniendo en cuenta que, mediante auto del 19 de julio de 2021, se anunció sentencia anticipada y fueron incorporadas todas las pruebas necesarias para proferir la decisión de fondo, por tratarse de un asunto de puro derecho, sin que en esta etapa procesal se requiera del decreto de otra prueba. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.	22/11/2021	
1100133 35 025 2020 00173	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA LILIANA MADRIGAL COGOLLO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 3 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, ingrésese al despacho para continuar el trámite.	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2020 00325	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JENNY MARCELA OTALORA GOMEZ	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA PRIMERO: CORREGIR el numeral "SEGUNDO" de la parte resolutiva del auto del 5 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así: "SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por este estrado judicial el 13 de septiembre de 2021, que declaró probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda." SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo. TERCERO: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. CUARTO: Por secretaria dar trámite a la petición de la Registraduría Distrital del Estado Civil (f. 602)	22/11/2021	
1100133 35 025 2020 00373	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BALDOMERO ESTEBAN MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	ABRE INCIDENTE PERSONA PRIMERO. - Dar apertura el incidente de desacato en contra Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, Teniente Coronel YANIS HAYWELL QUEVEDO PARDO, con miras a establecer la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. P. por incumplimiento a la orden judicial impartida en los autos de fecha (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), 27 de septiembre de 2021 y al requerimiento secretarial del 26 de octubre de 2021. En consecuencia, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia. SEGUNDO. - Notificar este auto a la Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, Teniente Coronel YANIS HAYWELL QUEVEDO PARDO. TERCERO. - Correr traslado del incidente a la Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, Teniente Coronel YANIS HAYWELL QUEVEDO PARDO o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que...	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00076	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO FERNANDO CANO CUEVAS	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por CONTESTADA la demanda y su reforma NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL. SEGUNDO: Señálese el día 27 de enero de 2022, a las 09:30 a.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifesecloud.com/12582189 ... NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1.	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00093	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR FERNANDO BASTIDAS PAMIÑO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por CONTESTADA la demanda y su reforma por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA. SEGUNDO: Señálese el día 25 de enero de 2022, a las 11:30 a.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12481194 ... NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1.	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00112	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ANGELICA MURCIA ROMERO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Como quiera que en la presente controversia el asunto es de puro derecho, sería del caso dictar sentencia anticipada, no obstante, se hace necesario requerir por secretaria del Juzgado, a la entidad respectiva, para que allegue con destino a este Despacho, expediente administrativo del señor WILLIAMALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.513. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre. Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009. De no recibir respuesta de parte de la entidad o funcionario requerido...	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00153	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEISY LORENA HURTADO OULCHUR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E, que en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se DECLARÓ SIN COMPETENCIA y ordenó devolver el expediente para que se proceda a proveer sobre la admisión total de la demanda, previa verificación de los demás requisitos y presupuestos procesales... ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora DEISY LORENA HURTADO ULCHUR en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS). En tal virtud, dispone... En aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, SE REQUIERE A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO para que de forma prioritaria y urgente... Notificar personalmente al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) y/o su delegado, y/o su delegado... Comuníquese... NO es dable aceptar la renuncia presentada, y en consecuencia, se REQUIERE abogado Jorge Eliecer Manrique Villanueva para que aporte el documento que considere idóneo...	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00181	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SARA MARIA YAZO DE VALDERRAMA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRIMERO: Téngase por CONTESTADA la demanda y su reforma por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. SEGUNDO: Señálese el día 25 de enero de 2022, a las 02:30 p.m., para efectos de llevar a cabo audiencia inicial, conforme al numeral 1º del artículo 180 del CPACA. Para ingresar a la audiencia inicial, deberán ingresar a la plataforma LIFEZISE, pulsando el siguiente enlace: https://call.lifesecloud.com/12482366 ... NOVENO: Consulta del Expediente: PONER a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado aquí1. ...	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00312	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIA ELIZABETH FAJARDO VELASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE ORDENA REQUERIR Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que aporte: - Copia de la petición del 8 de febrero de 2019 presentada por la señora JULIA ELIZABETH FAJARDO VELASQUEZ ante Colpensiones. - Copia de la Resolución No. SUB 111509 del 9 de marzo de 2019 por la cual se le negó el reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el retroactivo causado, desde el 13 de julio de 2014 al 31 de octubre de 2016, a la demandante. - Copia de la comunicación, notificación, ejecución o publicación de la Resolución No. SUB 111509 del 9 de marzo de 2019. - Expedir constancia de ejecutoria de la Resolución No. SUB 111509 del 9 de marzo de 2019. - Expedir certificación donde se indique si la señora JULIA ELIZABETH FAJARDO VELASQUEZ presentó los recursos procedentes contra la Resolución No. SUB 111509 del 9 de marzo de 2019. - En caso de que haya presentado recursos contra la Resolución No. SUB 111509...	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00315	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SAUL DARIO FERNANDEZ ROA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor SAÚL DARIO FERNÁNDEZ ROA en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. En tal virtud, dispone: 1. Ordenar a la secretaria del Juzgado la organización completa del expediente, incorporando las pruebas aportadas con la demanda y los anexos. 2. Notificar... Comuníquese... De conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los términos solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió de la notificación personal y el término empezará a correr a partir del día siguiente... Se les recuerda a las partes que, en virtud de los principios de trazabilidad y celeridad procesal, el único canal de correspondencia y memoriales es el correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00324	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRO SAAVEDRA CARDONA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor ALEJANDRO SAAVEDRA CARDONA en contra de NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente... Comuníquese... De conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los términos solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de la notificación personal y el término empezará a correr a partir del día siguiente... Se les recuerda a las partes que, en virtud de los principios de trazabilidad y celeridad procesal, el único canal de correspondencia y memoriales es el correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00344	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA LIGIA ROJAS DE GUTIERREZ	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	MANIFIESTA IMPEDIMENTO PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá para lo que estime procedente. SEGUNDO: Por la Secretaría, dispóngase lo pertinente.	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00345	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ABELARDO LEAL HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO REMITE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PRIMERO: REMÍTASE a la mayor brevedad posible las presentes diligencias al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a fin de que resuelva sobre su acumulación con el proceso No. 11001-33-42-056-2021-00028-00, donde el demandante es el señor ABELARDO LEAL HERNÁNDEZ y el demandado es la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Por Secretaría, DÉJESE constancia.	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00346	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA ISABEL DUQUE MELO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor ANA ISABEL DUQUE MELO en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En tal virtud, dispone: 1. Notificar personalmente... Comuníquese... De conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los términos solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió de la notificación personal y el término empezará a correr a partir del día siguiente... Se les recuerda a las partes que, en virtud de los principios de trazabilidad y celeridad procesal, el único canal de correspondencia y memoriales es el correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00353	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA LEAL ESTUPIÑAN	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, por falta de jurisdicción. SEGUNDO: INADMITIR la demanda formulada por la señora LUZ MARINA LEAL ESTUPIÑAN en contra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C-SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, conforme la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00357	CONCILIACION	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	CARLOS ANDRES ZAPATA	<p>AUTO APRUEBA CONCILIACION</p> <p>PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada el 29 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 191 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el señor CARLOS ANDRES ZAPATA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.276, por las razones expuestas.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberá cancelar señor CARLOS ANDRES ZAPATA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.276, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 3.206. 643.00) M/CTE.</p> <p>TERCERO: DECLARAR que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada; y por tanto terminado el proceso.</p> <p>CUARTO: EXPEDIR copias de la documentación respectiva con destino a las partes, teniendo en cuenta las precisiones del artículo 114 del C.G.P.</p> <p>QUINTO: En firme ésta providencia archívese el expediente.</p>	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00361	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTINA ISABEL RUBIO PARRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	<p>AUTO QUE ORDENA REQUERIR</p> <p>Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, y con el fin de determinar la competencia territorial, por Secretaria del Juzgado, ofíciase a la entidad respectiva, para que allegue con destino a éste Despacho, constancia en la que se indique el último lugar en donde la señora CRISTINA ISABEL RUBIO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.279.971 de Buga –Valle, prestó sus servicios, indicando explícitamente el municipio y departamento y allegando el respectivo acto de retiro.</p> <p>Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre. Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el artículo</p>	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 025 2021 00363	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON HAROLD DORIA GUZMAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por el señor JHON HAROLD DORIA GUZMAN en contra de NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL NACIONAL... Notificar personalmente... Comuníquese... De conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los términos solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de la notificación personal y el término empezará a correr a partir del día siguiente... Se les recuerda a las partes que, en virtud de los principios de trazabilidad y celeridad procesal, el único canal de correspondencia y memoriales es el correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/11/2021	
1100133 35 025 2021 00365	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIA MARLENE BEJARANO CASTAÑEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por LILIA MARLENE BEJARANO CASTAÑEDA en contra de LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.	22/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Giovanna Andrea Franco Rubiano
GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
SECRETARIA